



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

ORDENANZA N° 314/17
Acebal, 14 de febrero de 2017

VISTO:

La Ordenanza N° 15/08 y las habilitaciones otorgadas a partir de dicho marco legal;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la legislación vigente, estableciendo las condiciones para la habilitación y explotación de los servicios de remisse en la localidad de Acebal a partir del vencimiento de las habilitaciones en el mes de marzo de 2017.

Que es atribución de esta Comisión Comunal, conferida por la Ley N° 2439, texto ordenado según decreto N° 66/85 y su modificatorio N° 823/86, regular sobre la materia y otorgar habilitaciones para la explotación del servicio de remisse.

LA COMISIÓN COMUNAL DE ACEBAL EN USO DE SUS FACULTADES Y
ATRIBUCIONES LEGALES, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:

SERVICIO DE ALQUILERES DE AUTOMÓVILES PARTICULARES **“Remisse”**

I. Objeto – Ambito de aplicación:

Artículo 1º) La presente Ordenanza reglamenta el Servicio Público de autos de alquiler con chofer, bajo la modalidad de “remisse” que se preste en la jurisdicción de la Comuna de Acebal.

Se dispone que a partir del año 2017 podrán funcionar en la jurisdicción de Acebal hasta TRES (3) REMISERÍAS.

Se deja constancia que, las dos remiserías habilitadas a la fecha, tendrán prioridad para continuar con el servicio siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en la presente y es requisito indispensable la no superposición de vehículos.



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

II. Definiciones:

Artículo 2º) A los efectos de la interpretación de esta Ordenanza, entiéndase por:

i) Servicio Público de Remisse: Servicio Público de automóvil de alquiler diferencial, con chofer, de transporte de personas, con o sin equipaje, que deberá prestarse necesariamente en el marco de una Agencia de Remisse, que organice dicha prestación, regulada y controlada por la Comisión Comunal, a través de la Guardia Urbana de la Comuna de Acebal.

ii) Remisse: Es el vehículo habilitado a nombre de una persona física y/o jurídica, con el cual se desarrolla la prestación operativa del servicio.

iii) Agencia de Remisse: Es la prestataria del Servicio Público de Remisse, pudiendo ser su titular persona física y/o jurídica, habilitada por la Comisión Comunal para administrar, explotar y prestar el servicio definido en el inc. i), con las unidades indicadas en el inc. ii).

iv) Tarifa: Precio que el usuario deberá pagar como contraprestación del servicio, autorizada por el poder concedente.

v) Conductor/a de Remisse: Persona física autorizada por la Comisión Comunal para conducir vehículos habilitados como remisse.

vi) Organismo de Aplicación: Es la Comisión Comunal a través de la Guardia Urbana de la Comuna de Acebal.

vii) Contrato: Instrumento jurídico suscripto entre titulares de habilitaciones de vehículos indicados en el inc. ii) y Agencias de Remises, a través del cual se rige la relación, conforme las disposiciones de la presente ordenanza.

III. De las habilitaciones de vehículos de Remisse:

Artículo 3º) La habilitación de vehículo como remisse será expedida por la Comisión Comunal, otorgándose un número de matrícula o licencia a cada automotor habilitado como tal. La mencionada habilitación será otorgada mediante Ordenanza.

Artículo 4º) La habilitación de vehículo de remisse se otorgará al titular de un vehículo, fijándose en tres (3) el número máximo de licencias que podrán encontrarse a nombre de una misma persona.



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

Artículo 5º) A cada unidad automotor habilitada le corresponde una licencia. El titular de la habilitación deberá tener domicilio en la localidad de Acebal. Ninguna licencia, bajo pena de caducidad podrá ser transferida, ni modificadas las condiciones de su otorgamiento.

Artículo 6º) La habilitación conservará su vigencia hasta su vencimiento y mientras no se decrete la caducidad de la misma mediante decisión fundada, y de acuerdo a lo dispuesto por esta Ordenanza.

Artículo 7º) Las habilitaciones se otorgan por un período de dos (2) años y se podrán renovar por el mismo período siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en la presente ordenanza DEBIENDO PRESENTAR NUEVAMENTE LA DOCUMENTACION.

Artículo 8º) Los vehículos habilitados como remisse deberán exhibir en el respaldo del asiento delantero un tarjeta donde consten nombre y apellido del conductor, titular y N° de habilitación de la agencia y N° de habilitación del vehículo. El modelo de dicha tarjeta será suministrado por la Comuna de Acebal.

Artículo 9º) Vencido el plazo de habilitación citado en el Art. 7º), la misma caducará automáticamente no existiendo recursos alguno contra dicha resolución.

Artículo 10º) Los titulares de vehículos habilitados que renueven la unidad deberán informar dicha situación a la Comisión Comunal. Automáticamente se procederá a dar de baja al vehículo habilitado y se someterá a verificación y cumplimiento de lo normado por esta ordenanza a la nueva unidad; además deberá contar con la aprobación escrita del titular de la Agencia de Remisse en el que la unidad se encuentra contratada.

Artículo 11º) Si se comprobare que un vehículo habilitado, ha dejado de cumplir con uno o más de los requisitos exigidos por la presente ordenanza, quedará automáticamente revocada su habilitación y deberá dejar de prestar el servicio de inmediato bajo pena de secuestro de la unidad si su titular no lo retirara del servicio.

IV. Requisitos que deben cumplir los vehículos para ser habilitados como remisse:

Artículo 12º) Los vehículos afectados al servicio deberán reunir los siguientes requisitos:

a) El modelo del vehículo no podrá superar los diez (10) años de antigüedad. Cuando se solicite la habilitación y el período de 10 años se esté por cumplir dentro de los próximos veintitrés (23) meses, no se otorgará la habilitación;



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

- b) El modelo de vehículo será Sedan 4 o 5 puertas, exclusivamente;
- c) La capacidad de transporte no será superior a cinco (5) pasajeros incluido el chofer;
- d) Revisión Técnica Obligatoria según reglamento operativo (R.T.O.);
- e) Contar con cinturones de seguridad en todos los asientos, debiendo ser los delanteros automáticos;
- f) Sistema de calefacción en perfecto estado de funcionamiento y aire acondicionado;
- g) Equipamiento de seguridad reglado por Ley 24.449 (matafuegos, botiquines, balizas, etc.);
- h) Radicación en la localidad de Acebal;
- i) Libre deuda de patente;
- j) Deberá llevar en la luneta delantera un calco, cuyo modelo lo proveerá la Comuna de Acebal, donde figure en su parte superior el nombre de la Agencia de Remisse, en su centro el Escudo de Acebal y en su parte inferior el número de habilitación correspondiente;
- k) Presentar seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros y pasajeros transportados - Según Resolución de la Superintendencia de Seguros Nacionales (S.S.N.) N° 22187. (Incluye Seguro Obligatorio Resolución N° 21999/22058 (S.S.N):
- l) Cilindrada de motor desde 1600cm³, y no poseer un peso inferior de 1.100 Kg., de acuerdo a las características de fabricación;
- ll) Poseer luces balizas, las que deberán utilizarse durante el ascenso y descenso de pasajeros;
- m) Clara iluminación interior para la utilización de horas nocturnas, especialmente en el momento de ascenso y descenso del usuario.
- n) Las Unidades propulsadas con gas natural comprimido presentarán la documentación que acredite las correctas condiciones de habilitación, uso y seguridad del sistema y de los cilindros de almacenamiento conforme las normas vigentes en la materia.
- o) El titular de la remisería deberá presentar personalmente la documentación requerida de cada vehículo a habilitar en original y copia para ser verificado por las autoridades comunales.



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

V. Requisitos que deben cumplir los conductores de vehículos habilitados como remisse:

Artículo 13º) Todo conductor/a de remisse deberá estar habilitado por la Comisión Comunal.

Artículo 14º) Para desempeñarse como conductor/a de remises, es imprescindible satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Tener 21 años de edad cumplidos y no más de 65. A partir de los 65 años podrán continuar desempeñándose sin límite de edad, los conductores/as que aprueben un nuevo examen médico, ajustado a los requerimientos establecidos para el otorgamiento de las licencias de cuarta (4ª) categoría y/o D1 ajustándose a los requisitos de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449. Dicho examen médico deberá realizarse sin perjuicio de que aún se encuentre en vigencia la respectiva licencia de conductor.
- b) Poseer licencia de conductor de cuarta (4ª) categoría y/o clase D1, conforme lo estipulado por el Decreto Provincial N° 456/70.
- c) Acreditar buena conducta mediante la presentación del certificado respectivo. En el caso de registrar proceso, deberá presentar constancia expedida por el Tribunal interviniente sobre el estado del mismo.

Artículo 15º) Todo conductor/a con licencia de remisse, deberá poseer un carnet habilitante como tal, que será extendido por la Comisión Comunal, previa presentación de los requisitos que se indican:

- a) Solicitud de habilitación.
- b) Dos fotografías 4 x 4 tipo carnet.
- c) Certificado de vecindad.
- d) Certificado de conducta.
- e) Carnet de cuarta (4ª) categoría y/o clase D1 ajustándose a los requisitos de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

Artículo 16º) La Comisión Comunal llevará un registro oficial para la inscripción, baja y cambios que se produzcan de los conductores/as habilitados para conducir cada vehículo.

Artículo 17º) El titular de vehículos habilitados como remisse que desee utilizar conductores/as para la explotación de un vehículo, estará obligado a comunicar previamente a la Comisión Comunal, el nombre del conductor/a que tome a su servicio, con la especificación de los datos pertinentes; la falta de comunicación será considerada falta grave y será pasible de la sanción prevista en la presente Ordenanza.



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

Artículo 18º) La Comisión Comunal dejará constancia en el legajo de habilitación de vehículos de remises, los datos correspondientes a los conductores/as y de su autorización para conducir dichos automóviles.

Artículo 19º) La habilitación como conductor de vehículo remisse, tendrá una validez de dos (2) años a partir de la fecha de otorgamiento.

Artículo 20º) La Comisión Comunal podrá proceder al retiro del carnet habilitante previsto por el art. 15º de la presente, cuando se compruebe la comisión por parte de su titular de reiteradas infracciones a las normas que reglamenten el Servicio Público de Remises, al Código de Tránsito, al Código de Faltas o cuando sean desfavorables los informes policiales que se requieran.

Artículo 21º) La Comisión Comunal está facultada para exigir a todo conductor/a de remises, en cualquier momento y sin derecho a reclamación alguna por parte de éste, que se someta a nuevo examen médico y de conducción.

Artículo 22º) Todo conductor/a de remises deberá vestir correctamente.

VI. De las prohibiciones para los titulares de vehículos habilitados como remisse:

Artículo 23º) Todo vehículo habilitado para prestar el Servicio Público de Remisse, tiene prohibido:

- a) Utilizar cualquier tipo de identificación exterior, con excepción de su correspondiente identificación establecida en el artículo 8º.
- b) Contar con reloj taxímetro.
- c) Utilizar sombrero de identificación.
- d) Contratar el servicio en la vía pública.
- e) Tener paradas en la vía pública, excepto frente al/los local/es habilitados como Agencia de Remisse, siempre que se respeten las normativas del Código de Tránsito y la convivencia con el vecindario.

VII. Obligaciones de los titulares de vehículos habilitados como remisse:

Artículo 24º) El titular de la licencia deberá:

- a) Hacer conducir los vehículos habilitados como remises, por personas también habilitadas previamente por la Comisión Comunal.
- b) Acreditar, mensualmente, la desinfección del vehículo.
- c) Acreditar, cuando lo solicite el Organismo de Aplicación, su buena conducta y la de los conductores/as en los términos precedentes.



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

- d) Acreditar la aprobación de la revisión técnico-mecánica integral, de acuerdo a lo establecido por las normas de aplicación.
- e) Colaborar con la Agencia a mantener el servicio durante todo el año.
- f) Si el viaje debiera ser interrumpido antes de que el pasajero llegue a su lugar de destino, por fallas mecánicas u otro inconveniente en el vehículo o impedimento de su conductor, no cobrar el importe de la tarifa.

VIII. De las Agencias de Remisses:

Artículo 25º) Toda persona física o jurídica que aspire a prestar el servicio de Agencia de Remisses deberá tramitar y cumplimentar ante la Comisión Comunal, los requisitos requeridos a tal fin. Deberá abstenerse de funcionar hasta tanto se hubiera notificado la resolución aprobatoria de la inscripción solicitada. En caso de comprobarse el incumplimiento del presente artículo, se denegará la solicitud efectuada y se archivarán las actuaciones, con notificación al aspirante, haciéndose pasible de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 26º) Toda persona física o jurídica titular de una Agencia de Remisses deberá tener domicilio legal, comercial y, residencia efectiva no menor a 24 meses en la jurisdicción de la Comuna de Acebal.

Artículo 27º) Es requisito indispensable para la obtención de la habilitación de una Agencia de Remisses, contar con un local comercial con acceso público, líneas telefónicas y acreditar fehacientemente ser titular y/o haber formalizado contratos de servicios en forma exclusiva con una cantidad mínima de seis (6) vehículos habilitados como remisses. Los vehículos que presente cada remisería podrán prestar el servicio solo y exclusivamente en dicha remisería, no pudiendo repetirse en las presentaciones de los posibles postulantes.

Artículo 28º) Las Agencias inscriptas deberán prestar servicio, únicamente, con vehículos y conductores habilitados por el Organismo de Aplicación, no pudiendo compartir sus servicios con otros tipos de transportes de pasajeros.

Artículo 29º) A partir de la promulgación de la presente Ordenanza cesa el sistema de prestación del Servicio Público de Remisses en forma unipersonal. Los licenciatarios que se encontraren bajo este régimen caducarán automáticamente.

IX. Obligaciones de las Agencias de Remisse:

Artículo 30º) Las Agencias de Remisses habilitadas están obligadas a mantener operativo el servicio las 24 horas del día durante todo el año.

Artículo 31º) El o los titulares de Agencias de Remisses deberá:



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

1. Cumplimentar estrictamente con las obligaciones tributarias de índole nacional, provincial y comunal.
2. Presentar los contratos con los titulares de los vehículos habilitados como remises.

Artículo 32º) Establézcase la obligatoriedad para los titulares de las Agencias de llevar tres (3) libros de Registro foliados y rubricados por la autoridad Municipal competente, que deberán estar actualizados y hallarse a disposición permanente de dicha autoridad, y en los cuales deberán asentarse los siguientes datos:

1.- De vehículos y conductores: con la nómina de unidades habilitadas indicando marca, modelo, tipo, número de chasis, número de motor y dominio, nombre y apellido del conductor.

2.- De viajes: últimas planillas diarias – 12 (doce) meses, consignando fecha, hora de salida y de llegada a la agencia, destino de cada viaje, identificación del vehículo y nombre de conductor.

3.- De quejas: a la vista y a completa disposición de los clientes.

Artículo 33º) Los locales habilitados por las respectivas Agencias y sus líneas telefónicas serán los únicos lugares y medios a través de los cuales se podrán contratar viajes de remises en el ámbito de la jurisdicción de la Comuna de Acebal.

Artículo 34º) Frente al/los local/es habilitado/s o en sus adyacencias, sólo se permitirá el estacionamiento de hasta dos (2) unidades, siempre que se respeten las normativas del Código de Tránsito y la convivencia con el vecindario.

Artículo 35º) Las Agencias sólo podrán rescindir los contratos celebrados con los titulares de remises, con causa. En el caso de que una Agencia decida rescindir el contrato celebrado con un titular de licencia, previamente elevará ante el Organismo de Aplicación, los antecedentes debidamente fundados que lo justifiquen. El Organismo de Aplicación estudiará el caso, citará al titular de la licencia para posibles descargos y podrá rechazar la solicitud de rescisión del contrato o aprobarla a su solo juicio, comunicando fehacientemente su decisión a la Agencia y al titular de la habilitación. Si se aceptara la rescisión del contrato, el Organismo de Aplicación podrá considerar imponer sanciones al titular del vehículo habilitado o al conductor/a que consistirán en apercibimiento, suspensión o caducidad.

Artículo 36º) El titular de una habilitación de vehículo remises podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, preavisando con treinta (30) días de antelación a la Agencia.

En el caso de que un titular de una licencia cambiare de Agencia, por propia



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

determinación, deberá presentar un nuevo contrato con otra agencia habilitada, en un plazo de siete (7) días hábiles. La falta de comunicación del cambio será considerada una falta grave, por lo cual el titular de la licencia será sancionado con suspensión en el uso de la misma por un plazo no mayor a noventa (90) días.

Artículo 37º) Las Agencias de Remises deberán comunicar al Organismo de Aplicación cualquier modificación en la persona jurídica y/o su presentación en concurso o declaración de quiebra, como así también las que se vinculen con las modificaciones en la prestación del servicio.

X. De las Tarifas y tasas:

Artículo 38º) Todo aumento o cambio en las tarifas del servicio de remises deberán ser informadas a la Comisión Comunal con un plazo no menos a 15 días de ser aplicadas.

Artículo 39º) Para obtener las habilitaciones previstas en la presente ordenanza, además de cumplir todos los requisitos se deberá abonar una tasa anual de:

a) habilitación vehículo para remisse..... \$ \$ 2.548.- (bi
anuales a pagar en un solo pago por adelantado)

c) habilitación agencia de remisse..... \$ 1.000.-

iguales montos se abonarán por renovación, sin perjuicio del pago de los demás impuestos y tasas vigentes nacionales, provinciales y comunales.

Artículo 40º) Las listas de tarifas deberán estar a disposición del público en el local de la Agencia a la vista del público y en tarjetas legalizados por el Organismo de Aplicación exhibidas dentro del vehículo.

XI. De los Usuarios:

Artículo 41º) Los usuarios de los coches remises tendrán derecho a:

- a) Conocer la tarifa y modalidad de aplicación de todo lo referente al uso del servicio, con anterioridad a la prestación del servicio.
- b) Requerir que el vehículo esté en perfectas condiciones de higiene.
- c) Conocer el tiempo establecido para la salida y llegada del vehículo a destino.
- d) Exigir el cumplimiento de las normas de tránsito por parte del conductor.
- e) Tener a su disposición el Libro de Quejas.
- f) Exigir la documentación y habilitación de la unidad.



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

Artículo 42°) En caso de violación de alguno de los derechos del usuario, el mismo podrá denunciar ante el Organismo de Aplicación el incumplimiento a fin de que se apliquen las sanciones que pudieran corresponder y se le informe sobre todo lo actuado.

Artículo 43°) Los derechos enumerados en el art. 41° deberán estar publicados a la vista del usuario, dentro de la agencia y en el vehículo.

XII. De las penalidades:

Artículo 44°) Los sujetos contemplados en la presente ordenanza deberán ajustar la prestación del servicio a lo regulado por la misma, su incumplimiento dará lugar a penalidades de acuerdo a lo siguiente:

a) Vehículos que modifiquen las condiciones de la habilitación sin autorización del Organismo de Aplicación: retiro de la unidad del servicio, hasta tanto se regularice la condición de habilitación y aplicación de una multa al titular del vehículo y a la agencia de 150 litros de gasoil. Por reincidencia se duplicará la multa, produciéndose a la tercera infracción la clausura por treinta (30) días de la Agencia.

b) Vehículo no habilitado que preste servicios en una agencia habilitada: retiro de la unidad del servicio, aplicación de una multa al titular del vehículo y a la agencia de 300 litros de gasoil y suspensión de la habilitación de la Agencia por treinta (30) días; en caso de reincidencia la suspensión será por sesenta (60) días y a la tercera, cierre y clausura definitiva de la Agencia.

c) Vehículo no habilitado que preste servicios fuera del marco legal establecido por esta ordenanza: retiro de la unidad, aplicación de una multa al titular del vehículo de 250 litros de gasoil e inhabilitación por el término de un (1) año para solicitar cualquiera de los permisos contemplados en la presente ordenanza. El servicio de transporte de pasajeros prestado por automóviles remises de extraña jurisdicción, solo será admitido dentro del radio urbano para el descenso de los usuarios que contrataran dicho servicio en la localidad de origen del prestatario, debiendo acreditar lo expuesto en forma fehaciente.

d) Vehículo conducido por persona sin carnet de remisse: caducidad de la habilitación del vehículo y multa al titular del vehículo y a la agencia de 200 litros de gasoil.

e) Falta de higiene y limpieza en los vehículos: multa al titular del vehículo y a la agencia de 50 litros de gasoil y aplicación de un apercibimiento a la Agencia.



COMUNA DE ACEBAL

DEPARTAMENTO ROSARIO
PCIA. DE SANTA FE

f) Incumplimiento de los demás requisitos contemplados en la presente ordenanza: multa de 300 litros de gasoil. Al titular del vehículo habilitado, conductor y agencia con más la aplicación de un apercibimiento a la Agencia.

La aplicación de tres apercibimientos dará lugar a la suspensión de la Agencia por treinta (30) días, la reincidencia, por sesenta (60) días y la repetición por tercera vez, al cierre y clausura definitiva. En todos los casos contemplados en el presente artículo, las Agencias de Remisse serán solidariamente responsables de los incumplimientos en que incurran los titulares de vehículos habilitados y personas con carnet de remisse.

XIII. De los Registros:

Artículo 45º) El Organismo de Aplicación llevará un registro de Agencias de Remisses, de conductores/as, de habilitaciones y de bajas de titulares de las licencias otorgadas con especificación de las características y números de dominio y matrícula otorgada del o de los vehículos que serán utilizados por cada empresa y titulares respectivamente y de los contratos que vinculan a los titulares de licencias y Agencias de Remisses.

XIV. Disposiciones finales y transitorias:

Artículo 46º) Las modificaciones introducidas por la presente Ordenanza, no otorgarán derecho a ninguna reclamación de los adjudicatarios de licencias de remisses, de los titulares de Agencias de Remisses existentes a la fecha, ni a cualquier otra persona, dado que la Ordenanza N° 1142-07 se encuentran prorrogada por la Ordenanza N° 0009-08.

Artículo 47º) Las Agencias de Remisses que presten actualmente el servicio en virtud de la prórroga otorgada tendrán el término restante de la misma para adecuarse a la presente Ordenanza.

Artículo 48º) Derógase toda norma y/o disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo 49º) Comuníquese, publíquese y archívese.